

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 14 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. Favor Proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0132
Radicación nro. 2020-0283-00

Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta demanda la señora MIRIAM CUELLAR, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION entre compañeros permanentes, contra herederos determinados e indeterminados del Causante BENIGNO OSORIO RUIZ (q.e.p.d.), ex cónyuge la señora MARÍA ANALIDES VALENCIA e hijos habido en la relación conyugal ANALIDA OSORIO VALENCIA, BENINGO OSORIO VALENCIA, DIANA OSORIO VALENCIA y DERLY OSORIO VALENCIA (q.e.p.d.).
2. Revisada la demanda se observa que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Decreto 806 de 2020, art. 6).
 - 2.2. No se relacionan las direcciones de todos los herederos determinados convocados a la actuación procesal.
 - 2.3. No se reúnen todos los requisitos normativos para la procedencia del Emplazamiento de la parte demandada.
 - 2.2. No se relacionan los nombres y direcciones de los herederos determinados de la Causante Derly Osorio Valencia (q.e.p.d.), para su debida vinculación procesal.
 - 2.4. No se precisa ni allega documento anexo respecto de la vigencia o no de la Sociedad Conyugal.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora **DIONA ROSERO CASTILLO**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 0018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/02/2021

Secretario: 